



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA Y OTROS
RADICADO.	154074089002-2021-00220-00

Al despacho el presente proceso y revisado el caso, se advierte que le asiste a la parte demandante el deber de cumplir con las cargas procesales, según lo indicado en proveído del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pero hasta el momento no ha cumplido lo ordenado en los numerales TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO de dicha providencia, específicamente en cuanto: no se ha aportado la publicación en la radiodifusora, no se ha allegado prueba de la inscripción de la demanda, no se han allegado las fotos de la valla, ni hay constancia del trámite del certificado actualizado del IGAC.

Este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 013, de hoy ocho (8) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5408c055ae7a81ba7746b808b23070dea971e864769a7577ad16b775565697
ca

Documento generado en 07/04/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>